

7 de febrero de 2012
Nota No.201-01- 1390

Licenciado

E. S. M.

REFERENCIA: Exoneración del Impuesto Sobre la Renta /
Explotación de naves matriculadas en países
extranjeros
BASE LEGAL: Artículo 9 del Decreto 98 de 2010

Licenciado

En atención a su nota en la que consulta ¿Si están exoneradas del Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá, las rentas derivadas de la explotación de naves o aeronaves matriculadas en país extranjero, si en el país en el cual está matriculadas dichas naves o aeronaves rige el principio de reciprocidad en cuanto al gravamen de lo ingresos obtenidos en dicho país por naves inscritas en la marina mercante panameña o aeronaves de registro panameño?, tenemos a bien señalar que el artículo 9 del Decreto 98 de 2010, que modificó el artículo 13 del Decreto 170 de 1993, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 9. El artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 13.- Rentas exoneradas.

Están exoneradas del impuesto las siguientes rentas:

d) de la explotación de naves matriculadas en países extranjeros, si en el país en el cual están matriculadas dichas naves o aeronaves rige el principio de reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por naves inscritas en la marina mercante panameña o aeronaves de registro panameño"

Atentamente,

Original }
Firmado } *Luis E. Cucalón U.*

Luis Cucalón
Director General de Ingresos

FM/mca
Tarea 6330